



Isabelita la Reina Maria  
Burga Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL OCHO  
CEINTOS OCHO Y OCHOCIENTOS  
NUEVE.

Por el Rey de España  
M. S. D. Fern VII  
A. de 1810, y 1811.

Mineria

1554 A  
1811



Off. Manuel de Burga, apoderado del cargo mayor D.  
Juan el Abogado Casado de D. Juan Tejada y Burga, su mujer,  
duos y proceden de un infante de la casa de Cervantes  
situado, ando al pueblo de ... como mejor proceda de dno  
parecer ante el ... que habiendo descubierta esta mina  
D. Vicente Negroni, quien fallecio constituyendo a mis partes,  
Abogado, Factor, y Cuadrero de las minas, e impendi el trabajo  
por un comp. de ... D. Pedro Pablo de Burga al tiempo  
de la ... de la ... de dicha Compa  
nia ... de la boca ...  
quedare a favor de mis partes se combinaron en q. el citad D.  
Pedro Pablo, labra un ... tanto, que  
pudiere formar una ... el Dicmo del ...  
q. ... pero D. Juan Vicente de Burga ... la  
obligacion en q. quedo ... su difunta ... ha extra  
ido ... y otras labores propias de mis partes lo q. dio merito,  
aque ... en esta ... solicitando el  
Cumplim. de la Citada ... en la Vista ... el ...  
de ... del presente año mandando lo q. de el aparece  
y habiendo pasado el Comisionado D. ... de ...  
a notificarlo a D. Vicente Burga de negr. afirman la dilig.  
de ... con lo mandado para su ...  
D. ... de Burga ala ...

TH - JUL  
CAJA 41  
DOC: 209  
FOL 20 X

Magistrado don Luis Sante, en ella armado con el objeto de  
quitarle la vida, lo que no bastó, p. haver salido en sollicitud  
de un Leon, entrando por lo muy profundo de la labor e  
con compañía de su primo D. Juan. Luego buscaba al  
citado Rodal sin embargo de haberle dicho los Operarios  
que no estaba allí, aguiens dio orden de salir a Trabaxar  
de cuenta de mis Sante, y solo lo hicieron de la suya p. ser  
absoluto Dueno.

Este procedim. criminal es una manifiesta desobediencia,  
a la vida, e este Tugado q. debe acatar: El encerrar en  
si uning echo digno el mayor castigo, p. q. el suspender el abo-  
reo, que estaba cortando mis Sante en sus propias pertenencias,  
es una desobediencia a los dños de mis Sante: Sollicitud  
al Magistrado en lo interior de la villa con vltima p. qui-  
tando la vida es un desobediencia local que es digne ala ma-  
yora punición: Considerarse absoluto dueño de la villa  
para aprovecharse de los vltimos es una pretension injusta,  
y contraria, al mismo q. la Lame estipulo: Ello es ver-  
dad q. estando una echo ni la vida de mis Sante estan se-  
gura p. el odio, y enemiga q. contra ella han concebido,  
al mismo tiempo que sobre saltada con este recelo no pu-  
den proseguir su trabajo con la tranquilidad, y empeño  
q. ha de ser, resultando de ello vrias perjuiz a mis Sante  
al Erario y al Publico.

No cesan aqui los excessos pues decesso a otro p.  
Una Ami Sante, a un tiempo saca una licencia p. delante  
de la Casa de la villa para p. hacer Ingenio distante del que  
esta tiene truxo vna, y estando en esta obra como pasare  
mi Sante de la villa con Ingenio de dño al. Ni la  
la suspensioe ma que la D. D. D. lo determinase una  
presencia lo que p. que boueraci contra mi citada Sante  
vrias injurias. Este tiempo llevo un vno nombre de Sante

AIA  
OHCO  
KHTCO

Porque, q<sup>o</sup> viene al trabajo del trabajo q<sup>o</sup> interpositamente  
lesio quanto golpes pudo ser considerando lo suficiente y quite una  
Pala como el Rey Juan, q<sup>o</sup> trabajaban en la Alcequia y la que bro  
en la Cueva y otras. Lo mismo se usaba como un mudo  
como sacaban en otro modo de trabajo, y uno con una  
Pala montada en una mano y un sable en la otra con el  
objeto de quitarle la vida, lo que no efectuó por haberlo metido  
mi parte con Juan.

Estos vicios que acada para equiva no tienen otro  
objeto, q<sup>o</sup> la persecucion, odio, y atropellam. a mi parte. La  
Justificacion de C. debe proveer el remedio para equi  
mitig. Elly son graves, y hy resultan sin violencia de Juicio  
Seran funestas; asi es para q<sup>o</sup> sumbrando se C. un comi  
cionado imparcial ante q<sup>o</sup> los justifique se apresenda en  
la Persona de una como la de su Padre D. Fran. de Burga,  
condunado con corta a este suineral en el les impongan  
C. la pena en q<sup>o</sup> han incurrido por cuyo medio, con que  
daran coracq<sup>o</sup>, y otras encarnentado q<sup>o</sup> cometer iguales  
pueden, q<sup>o</sup> sea efecto.

A. C. prob y sup. asi lo probear, y manden en Justicia, por la  
que administran Cortes de C.

D<sup>o</sup> de fines de Audipagos Jueces  
desuante de mudo de neces dias

Marcelo de Burga

Visto y paraprobari qualesquiera otro  
pellamiento o insulto, inacion que resulte del tanto disido  
de D<sup>o</sup> Nicolas y D<sup>o</sup> Francisco de Burga para no  
obedecer el comparendo personal, y se exage represente  
querrela Criminal presentada a D<sup>o</sup> Marcelo de Bur



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NOVENA.

Para el Reynado de Su M. C. S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

ya Apoderado General del Comand. D. Juan del Carmen Ca...



... y de su Esposa D.ª Maria Fern... mandamos a p. ... Santa Cruz de Terrem... En Luis Encom a individuos sin ad... sobre la causa y p. lo que pueda resultar... la notoria al teniente; sepase el Oficio de estilo al Señor Sub.º de este Corti... para que con su integridad se dignen pasarle otro al Ca... Coronel Don Pablo Espinosa... el debi... para q. el Oficial... de aque... a nuestro Comisionado todo... con la mayor seguridad... por virtud de que estos empleados... pueden intentar de... de esta Jurisdiccion sin... a sustituir... no gozar de suero ni las Cometas en ninguna causa sien... como en caso neces... para su des... mandamos y firmamos D. Miguel Nieto y D. Juan Ignacio Jimenez Di... al actuando con testig. asistido de Geribano

Miguel Nieto

Juan Ignacio Jimenez

Manano Jimenez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

V A  
era el Rey  
A. S. D. Fern  
de 1810, y 1811.



*M* Manuel de Buaga a nombre del Srq. D. Juan del Carmen Cases y su Esposa D. Maria Ferrnina de Buaga ante C. C. informa de dno parecer y digo: que a consecuencia y con respecto de hallarse en este criminal arrestado D. Nicolaj Anto. de Buaga a orden de la Diputacion, se ha de cubrir C. C. nombrar en merced de la Justicia q. administran, un Comisionado q. sea el superior agrado de C. C. para q. ese paze al Pueblo de Santa Cruz a segun el Juicio sumario de los echos perpetrados contra mis parte, y el mencionado D. Nicolaj y que sea esta dilig. primaria determinaran C. C. lo q. sea a la mayor agrado, por lo q.

C. C. pido y sup. q. habiendome por precedente se dignen mandar como solicito q. sea en la Justicia la que solicito C. C.

Manuel de Buaga

D. de Villanueva de Guadalupe  
Julio veinte y tres de 1810

Vista la solicitud y antecedente hace el Juicio de Santa Cruz

ordeno D.<sup>o</sup> Luis Giron acunar el Juicio Sumario,  
con la Comision en dho. materia, q. se confierne a  
efecto de que examine los Testigos baxo de Juramen-  
to, y al favor de la querrela que antecede, y fha la  
Diligencia la debuelva, para darle el Curio, que co-  
rrespondea en Justicia. Aui lo proveemo mandamos,  
y firmamos D.<sup>o</sup> Miguel Vito. Diputado de  
primer voto en este importante Cuerpo de la Mineria  
y D.<sup>o</sup> Domingo Sumaran Substituto, de primer Orden  
con exercicio, q.<sup>o</sup> la notoria Quierencia del S.<sup>o</sup> Dipu-  
tado D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Ganepa, Acunando con Tes-  
tigos Afalta de Esquivano =

Miguel Vito Domingo Sumaran  
#

Aceptacion? Por Recivida la Comision ami conferida por  
los S.<sup>o</sup>s. D.<sup>o</sup>s. de Mineria de este Partido; la que acce-  
to, y Juro, segun dho. de proceder fiel y legalment e  
segun, y como en ella se ordena, y para ello pases  
por mi al Pueblo de Sta. Cruz, el dia de mañana  
Sabado veinte y ocho del presente año distante  
de este Mineral segun notoriedad diez, y seis  
leguas poco mas o menos, y proceder lo que

se tiene Mandado. Real de Minas de Hualgayo  
y Julio veinte, y seis de mil ochocientos diez, y por  
que conste lo pongo por diligencia y la firme =

Giron  
1810

Fe de Salida? Hoy Sabado veinte y ocho del mismo mes,  
y año. siendo como las siete de la Mañana, sali  
para el Pueblo de Sta. Cruz, distante diez, y  
seis leguas, poco mas o menos de este Real de Mi-  
nas; a practicar las Diligencias de mi Comision  
por que conste lo pongo por diligencia y que  
Certifico =

Giron

Fe de Negra? En el mismo dia, siendo como las seis de la tarde  
da al Negre al Paraje de Yauyucan, lo que pongo por  
Diligencia, para que conste =  
Yauyucan  
excluida

Giron

Fe de Llegada? Domingo veinte y nueve del propio, sali  
del Pto Paraje de Yauyucan a las siete



Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN- VALGA NVEVE.

Para el Reynado de Su M.<sup>a</sup> S. D. Fern. VII A. de 1810, y 1811

de la mañana, y llegué al Pueblo de Sta. Cruz, como á las diez de la tarde, y por que conste lo pongo por diligencia =



Juan

Notificac.<sup>n</sup>

En el Pueblo de Sta. Cruz, á los treinta dias del mes de Julio, de mil ochocientos diez. Yo el Juec. Comisionado en virtud de lo mandado para la sumaria Infamacion q. se va á hacer, Cite á la parte del replicante presente los H<sup>os</sup>. de ella para el cumplimiento de lo determinado. Lo que le hizo saber en su misma Persona; lo que oyo, y entendió, y lo firmo como yo lo que certifico =

Juan

José Saldaña Mariano Peñaranda

Declarac.<sup>n</sup> de Ant. Pampa de Poma

En el Pueblo de Sta. Cruz á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez años, Yo el Juec. Comisionado para el cumplimiento de esta causa, hice comparecer ante mí al Mayoral de la H<sup>da</sup>. de Comanche. Antonio Pampa, Indio, el qual testificó jurando por Dios y sus Señ. y una señal de Cruz, en forma de Juramento, que lo hizo segun se requiere en su cargo





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Siendo preguntado, y dídole de principio a fin el tenor de  
 dha querrela dijo: Que todo lo contenido, y expuesto es verdad.  
 Y VA GA. Sinque se fable cosa alguna, con mas gueno solam.  
 Para el Rey. de España. el demandado son haver hecho lo que  
 M. el S. D. Per. de España. le acusan sino q. continuam. tiene perseguido  
 A. de 810. y 1811. otros los siguientes señores de aquella Har. da  
 una persecuc. se han aumentado diez de ellos  
 sin noticia con <sup>su</sup> mujeres, y familia, de amparando  
 la dha Har. da. seg. se halla amonada por el de amparo  
 y lo man. por una de V. rex. conf. lo a tratado con tab. e  
 en mano q. es lo q. man. los a medecinado puer, p. exi-  
 pitado del miedo dice el declarante q. se voto al  
 V. rex. Mariano Tulca, de lo qual sedio un golpe furioso  
 q. quedo como muerto; cuyas noticias dicen pueden ser  
 fumentar, y q. andan en solicitud del dho Tulca, a fin de  
 saber su paradero; y q. en vista de lo dho. se hallan  
 casi este declarante, como todo los demas q. existen  
 en animo de ausentarse, de amparando la Har. da  
 como abuxado, y q. amas de dho. tamb. se a. V. rex. de  
 el grave perjuicio de q. Joaq. Tulca, Indio de aquella  
 Har. da. que fue cobrador de tributo, se a. ausentado, Meran-  
 dose la Planilla de los tributos, q. han pagado, y no tienen  
 como Justifican el pago, q. han hecho, q. estan tamb.  
 confund. con los de aquellos Individuos con las  
 Revolution. cometidas, y no hallan V. medio como cu-  
 briase en el caso que manda el cargo de cobro  
 de parte del Rey. Lo que tiene dho. y Decla-

rado, es la verdad, cargo del Tupam. que esto tiene  
en el que se afirma, y Varifico siendo e leida esta  
Declaracion. Que eide eida de mas de cinquenta  
años, q. no vercan la q. l. de la Ley, no firmo  
por que dize, nolo sabia haver, y lo firmo conmigo  
por el uno de los testos. de mi actuacion de que certifico  
a falta de otro =

Luis Dixon

Muni y como testigo de  
Ante Tompa

Mariano Peano

Jose Sabana

Dec. N. de  
Mig. Latan  
de 20 de Jan

Montinetti, y para la misma Intimacion mandada  
dada Peoria, hizo comparecer a quien el Jefe comisionado  
a Miguel Latan, a quien le hizo firmar que lo hizo  
por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz, prometio decir  
verdad lo que supiere, y fue preguntado, y siendo lo  
atencion del escrito de que ella q. p. a. el i. l. to. se le  
leyo de principio a fin, y entendido dijo: Que todo lo que  
en el se contiene, es cierto, y verdad q. Como peon  
q. trababa en la Mina, y asi mismo vive en la Sta.  
de Corniche, lo sabe, y le cuenta con algomas que por si  
lo expuso, viendolo se le dio q. se halla el  
Declarante como abunido de las operaciones de afuera.  
del Ataxer, D. Nicolas Am. de Dunga, q. N. atodo rigor  
y con amenara, con el sable en mano no quiere que  
trabase, ni este, ni los demas con la Sra. D. Maria  
fermina de Dunga, sino con el solo, si que se balsa  
ninguna peronacion, puer diciendole el Declarante  
q. le debe ala Sra. Sra. y quiere pagarle con un  
trabajo, no le permite, y quiere que ala Sra. se le  
vuelva la Plata, y de esta suerte no sabe lo que

habe sido, así mismo se hallan hechos los demas sin compa-  
 ñeros por lo que se halla en camino de desamparar la Hacienda  
 y mandarse mudar, acónde no sepan del como lo han hecho  
 y dice q. faltan dize Leonar q. son los q. se han visto  
 de la Her. con grave perjuicio a dueño y que entre ellos  
 se a visto Joaquin Julia, conador de Fubuta, Nebando de  
 la Planilla del pago de Fubuta q. han hecho, y no tienen  
 como justificar dho pago hecho, y se hallan en sumas  
 afecciones, sin saber como remediar el cargo q. resulte  
 contra ellos. Que lo que tiene dho, y declarado es la  
 verdad, vale del Juamto q. fho tiene, en el q. se a-  
 firmo, y testifico siendole leida esta su declaracion  
 que es de edad de quarenta años, quando se toran la  
 q. de la Ley, no fimo por que dize, no lo sabia hacer  
 y lo firmo con migo uno de los testigos. De mi actuacion aco-  
 nsejo de que certifico, a falta de Escribo =

Luis Pizarro

Juan, y a ruego del  
 Declarante

Mariano Peano

Jose Saldana

D. N. S. P.  
 D. N. S. P.  
 D. N. S. P.

En tales dias de mes de Agosto de mil ochocientos  
 diez años: en Loreau. Dho Juan Pizarro comparece a  
 D. Juan de Dios Casanova, natural de la Ciudad de Guayaquil,  
 y testigo en este dho Pueblo, quien le hizo Juramento q. hara lo  
 que le fuere requerido, y una señal de Cruz, suargos del qual y como  
 lo deia verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo  
 leida esta querrela q. antecede dize: Queendo lo  
 contenido en esta es verdad y lo he visto oculormente  
 menor el paraje de los pagos de Thomas Laneder y  
 Juanico pero lo vio maltratado y fue maltrato y tortura



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MEE OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

*Yo cometido que el conuado de D. Barbara Pidal, de la villa de ... y que en aquel dia se ...*

*Juan de Dios Ceballos*

*Juan ... Mariano ...*

*Yo ... de la ... y para la ...*



En querillo.

7

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, ANOS DE MIL O HO-  
CIENTOS OCHO, Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

VAIGA  
Para el

Motivo de ser Amigo, y haver rasgado a  
aquella Mina, a conduir Metales, y otros efectos  
de la Mina de Buzo, y por ello haver procurado lograr  
en la presente escritura, pero no es verdad la calidad hecha  
contra D. Baltasar Rodal, p. q. solo fue el acusado a  
en conducir los metales q. se sacan en la cancha de la Mina  
p. q. los conduga a su M. q. que es verdad fue con sus  
Amos el Sr. D. Nicasio pero que en las de los de la  
misma cancha que en la Mina de la Mina, y se entró  
sin su consentimiento, a impedirle suspender tal  
trabajo del Laboratorio de la Mina, q. pueto en execucion  
la Dispos. de q. baxen los Metales baxo a comulhe con  
los mismos Amigos, q. le acompañaron. Que era  
verdad esto suced. y declaro vago el Juicio, que  
yo tiene en el que se afirma, y Valido siendo  
leida su Declarac. que es de edad de treinta y  
quatro años, que no se comprenden las guber.  
de la Ley, y se firmo con miyo y otros de mi actual  
afirma de como a que certifico =

Juan Pizarro      Nic. Calderon

José Calderon      Mariano Ruano

En Carre de Dios Ayro, y para la misma =

Dei. Me. Juan- y maion of. se era practicando, hize comparecer ante mi  
declaro una } El Sr. Comisionado, a Cordelario Viana, Natural y  
de 301. } vecino de este Pueblo, de Domingo Suarez, agricultor  
de Pinar Tuxte. Este hizo por Dios jurar en una  
señal de Cruz de cargo del qual prometio decirme  
de lo q. supiere, y fuere preguntado; siendo lo al ten.  
de la Juuella dijo: Que todo lo contenido en el escrito  
que motiva esta Sumaria es cierto y verid. O vague  
le consta por su propio conocimiento con el motivo de ser  
amigo, y haver viajado al Ing.º del Sr. D.º  
Nicolas de Buzca, con una carga de sal, y este  
haviendo con el declar.º de condunga, los metales de  
esta Mina en el Ing.º con cuya causa, a visto lo  
acontecido, pero que la cantidad q. se refiere hecha con  
tra D.º Sebastian Cordel, es mala, y que se le consta  
veridicamente al declarante q. el acusado fue alarmado  
con el efecto de le enseñaba a varios Amigos  
que fueran los metales q. havian de vapor en el Ing.  
Como asi lo vió; que en verdad entro el Sr. D.º  
Nicolas, a la Mina de q. se hace mencion pero  
q. no entro con una carga de sal. Pero la  
vejo en la cancha, distante de la boca Mina que  
tiene presente haver estado el declarante en comp.  
de Miguel Calderon, una sequilla para co-  
ser con el sable q. dijo afuera y ali-  
endo de la Mina el acusado los encontro que  
havian enotado los metales los mando con-  
gan y vapor juntamente con ellos al Ing.  
de Comuna, que tampoco le conovio ni vio

intencion conocida de Mataba ni perjudica al Dho. Pro-  
 dal, Que es la verdad de quanto se contiene  
 Declarado, vago al Juam. q. fho. tiene en el  
 de afirmo, y ratifico siendo leida esta su Decla-  
 racion, que es de edad de treinta y tres años  
 quando se comprehenden las leyes de la Ley y  
 la firmo con miyo y con de mi actuacion de q.  
 certifico asista de Corio =

Quien Fize Candelario de Orna  
 fho.  
 Jose Saturno Mariano Peñero  
 1773

Se de la 7  
 vida } Hoy jueves diez y siete de Agosto de mil ochocientos  
 diez siendo como las tres de la Mañana, sali para el  
 Paraje de Comuche dict. de legua seg. Notariedad  
 de este Pueblo de Sta. Cruz, en solitud de los Regos.  
 que para la Plentia de la Yntermedi. practicada, fal-  
 taran, y por que conste lo ponga por dilig. de q. certifico =

Quien Fize  
 Se de la 7 } En el mismo dia siendo como las seis de la tarde  
 vida } Regue al Paraje de Comuche, lo que por dilig. p. q.  
 conste = Fize

Dec. de  
 Man. Gu.  
 anca } En dia y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
 diez fize comparecer a Man. Guanca, Matabaal de



EL CUARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

La Mar. de Cádiz a  
 Ocho de la Defens.<sup>n</sup> q. se era. Sig.<sup>o</sup> de  
 quien. Mis. de. VII. que lo hizo por sus rto  
 de y una cenat. de una bap. del qual pro-  
 metto estar verdad lo que supiere y fuere pre-  
 guntado y siendo abtena. el escrito de  
 quechella q. p. el Gesto se leyó de principio a  
 fin impreso en el d.ijo. Que es como q. D. Nicolás de  
 Bruga, y así a la mina de q. se trata a donde fue en-  
 contrado el Declarant. como uno de los operarios capa-  
 chero de ella. q. fue le entró a la Mina diciendo  
 le le acompañare, y q. habiéndose internado a la Mina  
 le emperó a preguntas del lavorio, y este Declarant  
 le dio. Varón de aquello q. rigo, y en todo lo q. Memorio  
 que q. encontraron, un fronton principiado de xas a-  
 xivra, y reconocido este y sabido q. fue lavoriado  
 a Dixe.<sup>n</sup> de D. Baltasar Rodal, tuvieron entre el  
 acurado, y en la mina de Fran. Bruga la carga  
 q. podía vender lo curado le notificó al Declarant  
 q. no lo tocara persona alguna señalando pena  
 de q. si así no lo hicieren le. Vampexia las Cortillas,  
 a el al Mayor como Rodal, o quien lo tocara  
 y q. le abusare, o le diera este recado al Dho Rodal  
 advirtiéndole por una y otra vez q. no le demo-  
 strara con aquello porque sin duda lo había de





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Via devuelto por otros testigos, y hecha esta advertencia salio de la Mina y se condujo p.<sup>a</sup> Comanche en compania de sus Amigos, q.<sup>e</sup> no le avisto al acusado entrar con anima ning.<sup>a</sup> ala mina y que antes se vio q.<sup>e</sup> la havia desado a suena adonde se havia apeado q.<sup>e</sup> de la Arquia de Ing.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> se haba lo reman, q.<sup>e</sup> los palos inferidos a Tomas Parades no lo avisto dar, pero que lo avisto publicam.<sup>te</sup> a todos los q.<sup>e</sup> navitan en dha. Har. da. de in por cora cuenta. Que es la verdad de quanto sabe, y tiene Declarado, bajo del Juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fizo bene en el que se afirmo y ratifico siendo leida esta su Declarac.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos, y q.<sup>e</sup> aunque es Leon. naciente de la Casa de la Sra. D.<sup>a</sup> Fermina no por eso falta a la Religio.<sup>n</sup> del Juram.<sup>to</sup> no firmo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> dijo no lo sabia hacer y lo firmo por el uno de los testigos de mi actual. a falta de otro de q.<sup>e</sup> certifico =

Quia Tuono

Por mi y al ruego del Declarante

Jose Sadana

Dec.<sup>n</sup> de  
Hagap.<sup>to</sup>  
Equien

Mariano Peano  
Montinetti, y para la misma Informacion hizo comparecer a Hagapito Equien, a quien se le hizo Juram.<sup>to</sup> que lo hizo por sus otros S.<sup>rs</sup> y una

Señal de Cruz y Ocaringo del qual prometio decir  
verdad de lo q. supiere y fuere preguntado y siendo  
lo atesor de la querrela q. antecede la q. se le  
leyo de principio a fin impueto en ella dijo:  
Que es verdad, q. el acusado para alacuna q. de  
ella se refiere, y le pregunto al Declarante como  
a Operario Tapacheco, q. adonde estava Don  
Cattana Rodal, y q. le contesto no sabia del  
yfo oyo decir que le havia de quebrar las  
Castillas, al Dño Rodal, q. es cierto entrò a la  
mina el acusado, pero q. entro sin armas  
solo con un palito muy delgadito en la mano  
y que así mismo, a Oido decir de la Alegría  
que emprehendio sacarla por la Immediat.  
de la Casa de la S<sup>ra</sup> D<sup>a</sup> Maria femina, que  
ignora sus circunstancias que tam<sup>o</sup> del mis-  
mo modo a oido de los palos q. le dio a Tomas  
Laredo, por cosa cierta, pero q. ignora la cau-  
sa. Que es la verdad de qto. sabe y tiene declara-  
do vago del Tuxam<sup>o</sup> q. esto tiene tiene en el  
que se afirma, y testifico siendo leida su de-  
clarac<sup>o</sup> q. es de edad de treinta y seis años  
poco mas o menos y q. ama q. es, residente de  
la casa de la S<sup>ra</sup>. D<sup>a</sup> Maria femina no  
por eso falta a la Religion del Tuxam<sup>o</sup>  
no firmo p<sup>o</sup> q. dijo no lo sabia hacer y lo firmo  
no p<sup>o</sup> el uno de los testigos de mi actual<sup>o</sup> a falta de  
otro de q. testifico = firmo y p<sup>o</sup> el Declarante

Don Juan

Jose Vallada y Mariano Pardo

Conclui<sup>da</sup> de Entre<sup>ta</sup> 7<sup>ta</sup> 10  
 Hanc Por conclusas las Dilig. de Informacion  
 que antecede. Debeuarse original a los Señores  
 Jueces de la causa de donde dimanò mi comision  
 p.<sup>a</sup> q. en su vista determinen lo q. estubieren de  
 Jurtic.<sup>a</sup>. Comulhe, y Agosto diez y siete de  
 mil ochocientos diez años de que certifico, a  
 falta de otro =

Luis Dixon  


200  
 Jose Saldana

Muriano Pardo  


See de la  
 causa  
 Excluyda

Miércoles diez y seis de Mayo de mil ochocientos diez años  
 Salí del Pueblo de Santa Cruz, como alcaquatro de  
 la Mañana, y llegué a la Har. de Comulhe a las seis  
 de la tarde con el Portero a este Mineral a dar cuenta  
 de mi comi.<sup>a</sup> distante de mi Lugar a otros diez leguas  
 seg.<sup>a</sup> Notariedad, y todo camino llano, y de Montaña  
 y por q. consta lo ponga p.<sup>a</sup> Dilig.<sup>a</sup> =

Luis Dixon  


See de la  
 causa  
 Excluyda

Miércoles veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez años  
 Salí de Comulhe, como alca siete de la Mañana y llegué al  
 Caserío de San Lorenzo, distante como seis leguas  
 de Montaña, a las quatro de la tarde por q. =

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

*Original de un que del conde de Aragon por el  
gobierno de su  
M. de S. F. y V. N.  
A. de 810 y 811*



*Medida  
de la  
Loma  
excluyda*  
Nuestro teniente de Aragon por el conde de Aragon  
de San Lorenzo, ante el conde de San Lorenzo  
que es de la villa de San Lorenzo  
la tarde; distamos de aquel conde de Aragon  
segun su propiedad; y que conde lo vimos  
en su villa

*Ante mi*

*810 y 811*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de España  
M. de S. D. Fern. VII  
A. de 1810, y 1811

*G. S. Signa. Territor.*



Nicolas Antonio de Burgos, Sub. Ten. y Comand. de la Accidental de la Septima Comp. de la Real Armada de Mar y Tierra, y de la Real Armada de Tierra, y de la Real Armada de Mar y Tierra, como mas haya lugar en dho. parage ante V. V. y digo: Que el cadete de dho. Real Armada de Mar y Tierra, D. Luis Aron, al obediencia de varias Comisiones q. se le confiaeron q. Demandas Activas, y pasivas q. se bevan con mi Personero. Mas en diez dias haora hoy treinta y uno de dho. q. Negocio de la Comision, ni se de sus Resultas. En lo demora en el dho. Real Armada de Mar y Tierra, q. no es fuit para e tan pronto Resuamen de ellos, y asi V. V. se ha de servir mandas se me comunicasen estos Exped. todos, q. en su villa pedira lo q. ami dho. conuenga, y q. tanto.

En fecho y sup. asi lo provean y manden, q. pareciere de Just. y para ello etc.

Nicolas Ant. de Burgos

Al Excmo. Sr. D. Juan de Burgos  
Septiembre 7 del dho.

Excmo. Sr. D. Juan de Burgos  
Loaria Comesa  
Sumaria

THE ASSOCIATED PRESS  
NEW YORK, N. Y.  
MAY 10, 1900



*Handwritten signature or initials in brown ink.*


*Handwritten text, possibly a name or address, in brown ink.*

Dos reales.


  
 VALGATA
   
 Para el Reynado de S.
   
 M. el S. D. Fern. VII
   
 A. de 1810, y 1811

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-  
 TO, NVEVE.

*S. J. J. de Mimerio*


  
*Don Narciso de Burga, en nombre de D.ª Maria*
  
*Fernina de Burga, en la causa Criminal que tengo intentada*
  
*contra el Doctor D.º Nicolas de Burga, sobre varios ex-*
  
*cesos cometidos contra ella mi Parte, ante V.º en forma de Juicio*
  
*Sumario y digo: Que mientras se sustentaba la causa por Juicio*
  
*Sumario, se señaló equitativamente por Cauteleria, esta Doblacion*
  
*Municipal, y quebrantando esta Clausura con grave Periculo a*
  
*los Decretos Repetidos de este Juz.º ha hecho fuga al arribo*
  
*al Pueblo de Sta. Cruz, de donde es natural, y refugio por que tiene*
  
*su Casa, y Castillo para justificarse de detestable conducta, buscando*
  
*se spie. que quiere de los preceptos Judiciales.*

*Mi Demanda Criminal, se halla sin curso por estar*
  
*impedido el principal paso q. es el de la confesion del Reo. En*
  
*cuya virtud, escuso a la Justificada integridad de V.º se sub.º*
  
*mandar que una Señora de toda confianza y puxera pare adtro*
  
*Pueblo, a conducir aca su Señora, a esta Real Carcel, con el*
  
*Auxilio de doce hombres, y aun costa sinque de ningun modo*
  
*sele distinga en el pueblo de la Casa quenial, porque con*
  
*haber atropellado con violencia la pracion con escandalo del*
  
*Pueblo, ya caduo qualquiera privilegio; Acotarlo como adtro*
  
*qualquiera Reo, aun quando huviera Realizado la Gover-*
  
*nacion de Baldivia, con el Real Despacho que supuso aban-*
  
*dandore atrevido a levantar la Jurgnia de Carron como*
  
*el Jefe con admision de aquel Veindario Lon*

tanto.

Yo pido y suplico se supran mandado que el mencionado q.  
se mande que se supran mandado que el mencionado q.  
y como tal se crea los Diegos que concierne suya  
decurandolos conforme a lo que en persona de todo abona  
para lo que hubiere lugar, y que en una de mi parte  
no proceda a malicia

Marcos de Siquel

Real de Madrid a 10 de Mayo de 1810

Comandante de la Plaza, que ha sido de este de la ciudad de Wi-  
na D. Nicolas Antonio de Burgos, que se le otorgo equitativa p. Car-  
teloria. Mientras se evacuarian las D. de. del Juicio Sumario, en el  
que tambien se hizo uso, con contra guerra, y p. proceder a la Conf-  
sion que era pendiente, y suspensa el Augamienro de la causa p. el  
Mando V. p. con que se ordena a los deones de este Juzg. y para ha-  
cerle ver la soberania que en esta causa le debe guardar por su  
privilegio que se le otorga, deviamos mandado y mandamos q. el  
M. de Granada D. Juan Pison, con la Comis. en dno necesaria, q. le con-  
ferimos para el Pueblo de San Juan de los Rios de San Sebastian de la  
su cuerpo, a demorarle sin vienes, y condusirlo como a la corte, y ma-  
non, a esta causa gremial en donde hay un quarto señalado para que  
se crea y creencia le ponga caso de hallar el Chienente de Aguas de Ma-  
y p. Conq. de la Alcazar, y p. triumpho. Se libre el mandado en  
de lo que se oca. mandamos, y firmamos. D. Juan Maria de Eganabito.  
Juan P. de la Parra de Chora, D. Domingo Sumanan, y Alvarado P. de la  
sta. Cay. 2. de 1. y 2. Orden Subreintento, y Jueces Amos. y en la causa concurre  
p. causa del Sr. Dip. de 1. voto de D. Juan P. de la Parra, y en la causa del Sr. Dip. de  
Juan P. de la Parra cuando constare en el Sr. de Curranos

Loco de Sumanan M. Siquel  
Mariano Domercq y Manelino Siquel



En este año



EL DÍA QUARTO, VN Q.VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

Para el...  
M...  
A de...

Yo, Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Orden, y...  
Salencia...  
Don Juan de...



En el presente, y en virtud del...  
Don Juan de...  
para el Pueblo de Santa Cruz...  
en virtud de la comision que le tenem...  
viana de D. Nicolas Antonio de...  
pendria en Depositionario...  
de sus nombres...  
mial en virtud...  
viano...  
Cumplido...  
de...  
dientes...

Yo, Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Cumplim.<sup>to</sup> de lo mand.<sup>o</sup> jo el Comisionado Haviendo so-  
licitado la Persona de D.<sup>n</sup> Nicolai Ant.<sup>o</sup> de Burgos para  
poner en execut.<sup>n</sup> el Arrepto Ordenado en la Casa de  
la Encarnacion en la Calle y en frente de ella y haviendo de  
requerido con la mejor política a prevención del Sarg.<sup>to</sup>  
primero de mi Compañia con Causa de Escudada y dos  
soldados q.<sup>e</sup> lleve de Arrepto por la común noticia y  
opinión de su atrevida conducta me contentó con menor  
precio que no pensava en ello p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se le de p.<sup>o</sup> a  
a practicar una dilig.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> hora día Domingo a que le  
requiri con la misma vanidad y potida veres Ovede  
ciera la intimar.<sup>n</sup> y me preguntó cuya hora y parava  
inteligencia y q.<sup>e</sup> no cupiere quida le p.<sup>o</sup> el mandam.<sup>to</sup>  
por dos veres en su mano a fin de q.<sup>e</sup> lo leyere y know-  
cido y viera las firmas por sumario en otras veres  
y de su conducta q.<sup>e</sup> no quera y q.<sup>e</sup> al sub.<sup>o</sup> no lo conocia  
por su Tulo ni Obediencia su mandatos q.<sup>e</sup> lo tenia. Habi-  
sado ante siete test.<sup>es</sup> y sin embargo Obediendo de la me son  
prudencia le suplique no escandalizara al publico cuya  
modestia le tenia de valor y me insultó que hora  
yo un sujeto indigno de la Caraca y Matricula de Mi-  
niera de modo que me vi precisado a ciertos insultos a or-  
denar a los soldados q.<sup>e</sup> lo llevasen por fuerza y luego q.<sup>e</sup>  
se vio en la Puerta del Estamo N.<sup>o</sup> y duramos de la  
Escalera de dha Casa fue may.<sup>or</sup> la irreparacion contra el  
dho. sub.<sup>o</sup> y mi Persona agarrandose del montan-  
oz y Puerta de dha Tierra y negando la obediencia  
a q.<sup>e</sup> lo oyer la innumerable Gente q.<sup>e</sup> se juntó  
escandalizada de los insultos tan atrevidos y cuya Par.<sup>n</sup>  
vize q.<sup>e</sup> se de la Minera donde estava agarrado y que a  
impulso de la Gente de mi Arrepto lo suspendieron  
por las Escaleras en cuyo caso atrevido me agarró  
de los pelos a vista de todo el Publico siguiendose

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTA Y NUEVE.

M. A. S. D. Fern. VII  
A. de 1810, y 1811



su Misericordia por lo que dho auxilio lo puso por fuerza en la Sala costando algun trabajo porque se havia aferrado de los Estantes de dha Escalera y puesto en la Puerta principal de dha Casa Real escandaloso con mayor voz e significandole innumerable vez de q. no conuia por su Tuu al Subd. y por vista tan Ocaso de dha. y que la Tente se le tirare y p. q. no quexia en su i. estimulo de la persuacion lo agarró del costado del pecho, y con una mano lo introduxo adentro endonde fueron mayores los insultos amenazandome de que yo y el Subd. le pagariamos q. p. q. no tenia Dinero y queriendole Reprimir sin valer exortandole de que no hablase con atrevimiento por un Magistrado publico me contento q. se le dava tanta de su disposicion como de los tres primeros pedos que se tiró en aquella vilipendiandome de nuevo que yo era un cholo o sambo Capachero, y te Repre que conociera que hera superior suyo tanto por la com. q. exercia q. to por q. hera un Ten. de Granada, y el un Alferez, a lo q. se alteró como dando a conocer queme quexia agarrar y lo contube diciendole q. si proseguia con sus atrevimientos le baparia un Ocaso con lo q. y p. q. no incrementare mas la cora tube a bien retirarme entregandolo al Fomento de Alguacil May. D. Ignacio Fesada en Cumplim. de lo q. se manda en dha Comision

y porque conde lo pargo por Diligencia enerte Real  
de Almar de Huatopay. alq quince dias del mes de  
Octubre de mil ochocientos diez años y lo firme con  
los teos. q. presentes se hallaron seg. Centifico =

Juan Pizarro

Sergento  
Pedro Felix

Carlo.

Juan Co Pizarro

Vindas de Pedro

Juan de Dios Morazan

Quita la Diligencia que amanda. en la que aparecen los  
del mismo Terepero con que se ha perdido el Real D.º Nicolás Arreola  
de Luján con el Señor Subdelacado Juan Real de San Carlos D.º  
Jose Maria de Guana Verdeme en este punto de minoria atropellan  
do a una de las prevenciones Expedidas y siendo este salamierro  
de Nepero — directamente dirigido con un magisterado a quien  
todas las Decretos estantes, y Arreoladas, en el comando de su  
jurisdiccion, se deben guardar la debida Subordinacion, y veneracion.  
deciamos de mandar, y mandamos, que siendo esta causa de la ma-  
yor Recomendacion para exemplarizar al Publico summa-  
riamente comunicada, con la hechogerece Real, y conser su  
atrevido Exopullo, se pue oficio politico al Señor Diputado de  
primer voto D.º Miguel Viera para que se dicare concurir el Dia  
Domingo veinte y uno del presente mes a autorizar con esta  
persona el tenio de que se compene este Aug.º por virtud de  
haverse separado de su voluntad, y sin recurra para promo-  
ver en ninguna de las causas del prenombrado D.º Viala, y de

En quarto...



SELLO QVARTO, VN QVART-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

VALGA

Para el efecto de la  
M. de S. de P. de V. de  
A. de S. de Y. de S. de

Este modo evaluar la confesion que se ha  
hecho pendiente en la causa Criminal por  
movida por su hermano D. Maria Fer-  
mina de Burgos y providencias con  
su enarguiento dictamen, sobre las demas  
hechos que contiene la presentada D. de S.

Del Comisionado Arto por el Sr. D. Maria  
de Luna Subdelegado Jefe Real de este Partido de Chocoma y D. Juan y Agui-  
ta Campa y Mirantes, Diputado de Segundo voto, D. Fernando teniente y  
Asista de Escribano Publico Real de Ultramar y de Aguilayra, a veinte dias del  
mes de Octubre de mil ochocientos diez años

Yo el Sr. Comisionado  
D. Juan y Aguita Campa y Mirantes

D. Martin Jimenez      Marcelino Encinas

En vista de la Diligencia que antecede procedo a la confesion y como  
puede con efecto a la Informacion presentada por D. Maria Fermina  
de Burgos. Asi lo acordamos mandamos y firmamos el Subd. Chac. de  
este Partido, el Diputado de primer voto con el Subdelegado y por el Sr.

Mano de Pedro de Alencastro con Don Juan de Escrivano =

Don Juan de Alencastro &

Mariano Jimenez & Marcelino Jimenez

En cumplimiento de lo mandado por el Decreto q' antecede Relativo a que se tome a D. Nicolas de Burgos la confesion q' requiere el auto sumario producido por la parte de D.ª Maria Ferminda de Burgos q' a la contencia. En esta causa de una naturaleza y habiendo remanido venir de su apenso a presencia de este Jefe de la causa y a decirle el Juram. acostumbrado, y mandado hacer la señal de la Cruz con la mejor lenidad por tres veces con efecto de concurrir q' no podia hacerlo sin q' concurran tres Jueces Jueces o Escrivano p.º q' se cumpla la confesion manifestandole en que de su propia boca se le requirio, y p.º lo q' hubiere lugar se pone por diligencia a rememorarle a pedim.º de la parte q' lo el Sr. Jefe Fiscal era ya acordado, y lo el Diputado a primer voto D.º Miguel Nolas encumbrado Burgos a obediencia de este Jefe. Consta en la Autos p.º conocer en esta causa pero me voy la Reques.º q' un D.º Subd.º en esta conformidad le mandamos si quisiere en el auto en q' se halla la misma orden, y p.º ello lo firmamos en dho. D.º de Madrid, y Jefe de causas.º a las 12 de la noche =

Yo el Jefe

Don Juan de Alencastro &

Mariano Jimenez & Marcelino Jimenez

Nicolas de Burgos

17  
N. de las Indias de Indulgencia  
Noviembre 8 de 1767

Mandando a la maliciosa acusa de D.<sup>o</sup> Nicolás de Burgos pa-  
ra evitar la confusión a que se debe proceder en la causa criminal  
quele tiene suscrita Doña María Francisca de Burgos sobre  
honorarios y que por virtud de el Artículo producido en la Deli-  
gencia que antecede con mera presio de este Juzgado se remi-  
ta a su costa el Expediente formado desdando testimonio de el  
mandado de el Supremo Consejo el Excmo Señor Virrey de es-  
ta Nueva con el correspondiente Informe por la conducta de un  
cuyo Superior Tribunal de Ultramar a fin de que no queden bur-  
ladas las providencias de este Juzgado como para que la causa  
se siga conforme a lo que se ha determinado superior y entre  
tanto siga en su órbita como utamandado: notifiandole esta auto-  
ridad a una y otra parte para su inteligencia. Así lo acordamos  
mandamos y firmamos Don Juan María España Seco. Tercero  
de este Partido, Don Miguel Nieto y Don Juan Ignacio Cone-  
jo Diputados. Vigésimo y segundo voto de este importante  
cuerpo de la Real Audiencia acordando constar a falta de Escrito - Cor-  
lo que se comete a Determinacion al Oficial Mayor de este Juzgado Don  
Mariano Jimenez.

Lozoya Seco Jimenez

Mariano Jimenez & Marcelino Bucaro



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VARGA  
Para el...  
M. de...  
A. de 310. y...

En este día de...  
del mes de Noviembre...  
en el...  
el Ofi... mayor...  
Don Mariano Jimenez...  
era donde guarda prision Don  
Nicolas... en esta Casa de  
estando haciendo Jugo de los Señores  
presidente y Diputados...  
orden...  
la de...  
mi...  
habria oido...  
gentia que havia de planar...  
pero...  
lo dicho comisionado...

Mariano Jimenez

Don... Jimenez  
Martino Jimenez



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOSIE

V  
M. S. D.  
A. de 1808



Dn Jose Maria Egana Subdelegado Jues Sr. de este Partido de Chota Dn Miguel Nieto y Dn Juan Ignasio Caceres y Mirantes Diputados de primero y segundo voto de este importante cuerpo de la Mineria Sr.

Por tanto q. por quanto confesa de este dia he mos mandado unistir la causa Criminal q. sigue Dona Maria Termina de Buzga contra su Hermano Dn Nicolas de Buzga a nuestro Superior Tribunal de Mineria para q. con su Autoridad uniese de la Ysubordinacion de este Minero que se sigue de con total mena preso a ovidese las Ordenes q. se han librado con su alta uerria despotismo y hallandose la diligencia puesta p. el Comisionado de granaderos Dn Luis Giron sin a quella fuerza que deve para acreditar en mejor forma lo que espone sobre el agrabio Publico q. virtuio contra este Juzgado el dia de la prision: compareca con el Sargento Cabo y Soldados que auxiliaron la Comision a Monoser y tanficarse si la diligencia esta conforme a lo mismo que presenciaron o Yeron o vieron y si la

S

firmas q<sup>e</sup> legalizan con las mismas que  
a lo comunmente haen entodo Juicio a gregan  
de la esta Accion algunos testigos mas que  
las poyen que seran examinados baxo  
de Juramento por el Señor Diputado Don  
Juan Ygnacio Canepa por fecho de diez y siete  
a los Autos de su Materna. Que es fecho en  
este Real Tribunal de Indiferencia a cinco de  
Noviembre de mil ochosientos diez años de  
quando con testigos a falta de Escribano =

Yo Maria Juana de Campa  
de Campa

Mariano Jimenez

Y ratifico  
en su nombre  
Juan Pita

Inmediatamente nosotras las Juenas de esta causa hici  
mos comparecer a Don Juan Pita, Cuyo que auxilio  
en la Comision conferida al Hon.<sup>ra</sup> Granadero Don  
Juan Pita de quien recibimos juram.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> hizo p.<sup>o</sup> Dios  
Nuestro Señor y una Señal de cruz en un vaso en qual ofrecio decir  
verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo  
al tenor del Auto que antecede, y manifestadole el  
Don Juan Ygnacio Canepa la Dilig.<sup>a</sup> que explico dho. Co.  
misionado, y se halla legalizada con su firma la que se  
le leyó suprimio aser dicho: Que todo su contenido es  
licito, y verdad, y q<sup>e</sup> lo promocio, y vio, y cuya razon  
se ratifica en su firma que se halla estampada en dha.  
Dilig.<sup>a</sup> Visto el Juram.<sup>to</sup> que tiene prestado, y lo firmo

p. no comprehenderte las grates de la Ley con castigo de  
Arrebuacion afalta de serivano y en quanto a la edad dixos  
de treinta años =

Quince  
E

Juan de Dios  
E

Mariano Jimenez  
E

E

Otra a Juan  
de Dios  
1650

Y en conformidad y p. el mismo efecto trice componer José  
Juan Ignacio Campa y un tanto Diputado en este im-  
portante tiempo de la causa a D. Juan de Dios Morcadero de  
quien recibí juramento que hizo p. Dios más ser y una se-  
ñal de Cruz vaso el qual ofrecio decir verdad de lo q. supie-  
re y fuere preguntado, y haciendo se le leyó el Auto q.  
promueve esta Diligencia como la que puso el Hon. Sr.  
Alcaide D. Luis Simon, sobre el quebrado a cargo de  
la prision en el traslado de Buzanga dixo: Que todo su  
contenido es cierto y verdadero y q. como Soldado, q. au-  
nilio la comision lo presencié, y oí y p. ello pongo su  
firma p. acreditar el hecho, y que la que se le tramo  
me jurado es la misma que acostumbra hacer en todo  
juicio, ratificandole en lo espuesto vaso el jurant. q. ni  
prucado, y lo firmo p. no comprehenderte las grates de la Ley  
con castigo de arruacion afalta de serivano y en quanto a la edad dixos  
de treinta años =

Quince  
E

Juan de Dios Morcadero  
E

Mariano Jimenez  
E



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Valencia  
D. 25 de Mayo  
1809

En el mismo auto hice comparecer a D. Pedro Serpeda Jo. dha Diputado de q. n. r. r. jurante lo que hizo p. Dios mio. y onase.

En el mismo auto hice comparecer a D. Nicolas de la Cruz y le fue preguntado, y haciendole leydo el auto y la Diligencia que practicó el Thon. de Gramaderot D. Luis Ferrer, quando la prision de D. Nicolas de la Cruz dixo: Que estava conforme a lo q. se pide y presento como soldado que auxilió la comunion, y como fue todo verdad p. la insubordinacion con q. se manifestó D. D. Nicolas en aquel auto no tuvo enrovarazo de legalizar la Diligencia con su firma q. es la misma q. acostumbra hacer en juicio, y fuera de él que es un edad de quarenta años que no le comprehenden las generalidades de la Ley, y la firmó con tipos de encañonamiento a falta de bucarvano.

*[Signature]*

Mariano Jimenez

Yudas. Serpedez

*[Signature]*  
Marcelino Preciado

Declaracion en  
D. Domingo En  
calada Jo.

En el mismo auto, y siguiendo esta Dilig. por auto presento a D. Domingo Encalada de q. n. r. r. Diputado de q. n. r. r. jurante lo que hizo p. Dios mio. y onase.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA

Yo el suscritor de qual oficio deia verdad  
de que supiere, y fuere preguntado, y  
mandado. Tado de. Que que promissos en  
Diligencia deia. Que de. Que de. Que de.  
H. mandado. el tanto en. el tanto de. el tanto de.  
Mandado. de. que. que. que. que. que. que.  
Luis. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan.  
genia. el. tanto de. que. que. que. que. que. que.  
que. mandado. en. que. que. que. que. que. que.  
y. que. en. verdad. se. ratifica. caso. el. jurant.º. q. el. cierre.  
pretado. p.º. en. edad. en. veinte. y. seis. años. firmando. una.  
se. D. de. la. C. y. no. comprendate. la. grata. de. la. C. y.  
con. veinte. y. seis. años. de. la. C. y.

*[Signature]*

Tomasa Encabada

Mariano Jimenez

Mariano Jimenez

Yo el suscritor de qual oficio deia verdad  
de que supiere, y fuere preguntado, y  
mandado. Tado de. Que que promissos en  
Diligencia deia. Que de. Que de. Que de.  
H. mandado. el tanto en. el tanto de. el tanto de.  
Mandado. de. que. que. que. que. que. que.  
Luis. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan.  
genia. el. tanto de. que. que. que. que. que. que.  
que. mandado. en. que. que. que. que. que. que.  
y. que. en. verdad. se. ratifica. caso. el. jurant.º. q. el. cierre.  
pretado. p.º. en. edad. en. veinte. y. seis. años. firmando. una.  
se. D. de. la. C. y. no. comprendate. la. grata. de. la. C. y.  
con. veinte. y. seis. años. de. la. C. y.

Vase el qual ofrecio dezia ovdad de lo que se supiere, y fuere  
preguntado, y trayendole todo el auto q' se promuebe con  
Diligencia dize: Que con ocasion de haver sido Alcalde  
de Manzanera de esta Obispa de Salamanca el año  
pasado de mil setecientos diez se dieron noticia de q' ha-  
via un numero de concurre de gente en la Plaza, y con  
cumplimiento de su obligacion de la ocupacion en que  
estaba en su casa para traer la novedad, y en caso  
que se d. el Sr. Don Antonio de Alzuga lo suspendia el  
Sr. D. Pedro de Miranda y su hermano que fue en el  
Prision de la casa de don Juan de Alzuga, y en un  
de q' la nueva q' se traxo, y que los q' daban  
eran de buena fama, y se fue al Subd. y q'  
lo tenia de su casa, y fue el Comisionado Don  
Juan de Leon y su mujer con sus hijos y nietos  
y que se traxera la inimitable gente q' se agrego  
ala novedad, y como se vio en la Plaza de la Ciudad  
y q' con la gente de un lado se congrego en la  
galeria, y como se vio en la Plaza de Salamanca  
en las cosas que dava lo agario el tiempo, y lo metio a  
dejar en donde fueran mayores las multas, mandando  
al de Salamanca al Comisionado, y que se le pagaria  
el y el Subd. y q' se le dio un dia de sueldo, y aunque pro-  
curó con su diligencia aplacar de su orgullo no pudo  
pues le contaxo veno de suer que se le dava tanto  
de las cosas que en el Subd. como las primeras pedes  
que se vio en su agota reduciendo al Comisionado  
mandando en Santo Espiritu a lo q' se dio q' se mande

que era su sucesor y<sup>o</sup> ser comisionado y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> era un <sup>2o</sup> ~~Ther~~  
y ~~Granada~~ y el un ~~Alferez~~ y como se alteran muchas  
sus palabras en adelante y quisierole agarrar al  
mencionado lo comencé diciéndole que si pariera amarse  
~~amovimiento~~ ~~la~~ ~~causa~~ en ~~Primo~~ y p<sup>o</sup> ~~queno~~ pariera  
adelante ~~en~~ ~~su~~ ~~causa~~ ~~quien~~ ~~procuró~~ el ~~de~~ ~~arance~~  
luzar al comisionado de la lana entre otras muchas q<sup>e</sup>  
asistieron á la ~~causa~~ y que haciéndolo así coneguido  
se retiraron: que ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~cargo~~ ~~del~~ ~~juramento~~  
hecho en que se afirmó y ratificó siendo la leyda en su  
lugar que ~~en~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~ocho~~ ~~años~~ ~~q<sup>o</sup>~~ ~~no~~ ~~le~~ ~~compre~~  
nenden la ~~causa~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~lana~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~firmo~~ ~~con~~ ~~raíces~~ ~~de~~ ~~su~~  
suavidad ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ =

Quiéproy

Diego Lasso

Marciano ~~Quero~~

Excmo. Yo el Diputado D. Juan Ignacio Canepa,  
como haciendo mandado soliviar la persona del Sr. D.  
D. Pedro Bermudez con el Sr. D. Luis Giron, me dio p<sup>o</sup>  
razon q<sup>e</sup> se hallara en la ciudad de Barcelona donde era  
vecino p<sup>o</sup> lo que nase en esta su Declarac<sup>o</sup> y ratificac<sup>o</sup> en la  
ma conq<sup>o</sup> era legalizada la Dilec<sup>o</sup> y Dilec<sup>o</sup> de Granada  
y para que así como lo pongo por Dilec<sup>o</sup>  
gencia. En este Pres<sup>o</sup> de elvinar de San Fernando de



El quarto.

SEPTO QUARTO, VN QUARTO  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN  
TOS NVEVE.

*Handwritten text in cursive script, possibly a date or reference.*

VALGA

*Large handwritten signature or name in cursive script.*

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*